



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 383- 2021-MPP/GM

Paita, 16 de setiembre del 2021.

VISTO: el expediente N° 202109007, de fecha 01 de setiembre del 2021, Sobre Aprobación por Prestación de Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas y Deductivo Vinculante N° 01 De La Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I. N° 2483482, y;**

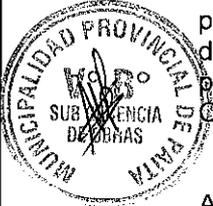
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, donde se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con lo señalado en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 192. Anotación de ocurrencias: 192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Que mediante el artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra: 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

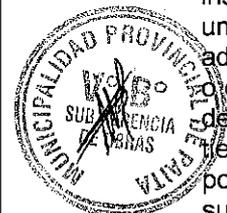
Gestión 2019-2022



consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, el artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante

www.munipaíta.gob.pe /munidepaíta
 D: Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. (Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF). 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, con Carta N° 138-2021-HEGASAC, de fecha de recepción 19 de julio del 2021, el Ing. Helio Heli García Cruz - Gerente General de la empresa contratista HEGASA S.A.C alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/. 325,838.90 (Trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho con 90/100 soles) y S/. 213,665.27 (Doscientos trece mil seiscientos sesenta y cinco con 27/100 soles), respectivamente, siendo un Adicional Neto de S/. 112,173.63 (Ciento doce mil cientos setenta y tres con 63/100 soles) con una incidencia de 13.17%, del monto contratado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** C.U.I. N° 2483482.

Que, con Carta N° 027-2021-MPP/JWSLL/SUPERV.OBRA, el Ing. José Walther Santamaria Llontop - Supervisor de Obra, informa la revisión y conformidad del Expediente Técnico del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y que en coordinación con el Ing. Helio Heli García Cruz - Residente de Obra, había revisado y verificado la información contenida en el expediente técnico, la cual representa una incidencia de -25.09%, respecto al monto contractual, para su aprobación.



Que, mediante Informe N° 028-2021-MPP/JWSLL/SUPERV.OBRA, el Ing. José Walther Santamaría Llontop - Supervisor de Obra, entrega la revisión y conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, y que en coordinación con el Ing. Helio Heli García Cruz - Residente de Obra, ha revisado y verificado la información contenida en el expediente técnico, la cual representa una incidencia de 13.17%, respecto al monto contractual, para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 228-2021-MPP/GDUYR/SGEYP, de fecha 06 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos informa a la Sub Gerencia de Obras, sobre las observaciones correspondientes al expediente de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** C.U.I. N° 2483482.



Que, con Carta N° 195-2021-SO/GDUYR/MPP, de fecha 10 de agosto de 2021, la Subgerencia de Obras notifica al Supervisor de Obra, sobre las observaciones del expediente de prestación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** C.U.I. N° 2483482.



Que, con Carta 180-2021-HEGASASAC, de fecha 31 de agosto de 2021, el Ing. Helio Heli García Cruz - Gerente General de la empresa contratista HEGASA S.A.C. informa al supervisor de obra el proyecto de la obra, las observaciones levantadas del expediente de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** C.U.I. N° 2483482.

Que, mediante Informe N° 032-2021-MPP/JWSLL/SUPERV.OBRA, de fecha 01 de septiembre de 2021, el Supervisor de Obra, Ing. José Walther Santamaría Llontop, solicita aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, vía resolución.



Que, mediante Informe N° 254-2021-SEYP/GDUYR/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos informa a la Subgerencia de Obras, emitiendo conformidad que el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto de obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** C.U.I. N° 2483482, recomendando la continuación del trámite de aprobación.



Que, mediante Informe N° 726-2021-SO/GDUYR/MPP, de fecha 06 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Obras comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que tras la conformidad del expediente técnico, ratifica aprobación y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto de obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL**



www.munipaíta.gob.pe /munidepaíta
D: Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I. N° 2483482.



Que, mediante Informe N° 0694-2021/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 08 de septiembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerencia Municipal, certificación presupuestal y aprobación por prestación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra mediante resolución correspondiente de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I. N° 2483482**, e informe de las áreas correspondientes, concluye y recomienda lo siguiente:

1. Que, la Prestación de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 se basa en el Artículo 205.- prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) - (Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225 aprobada a través del D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la ley aprobado a través del D.S N° 344-2018-EF, modificado con D.S N° 377-2019-EF).

2. SE APRUEBE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I N° 2483482, mediante acto resolutivo correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- EL PRESUPUESTO POR PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°01 POR PARTIDAS NUEVAS por un monto de S/. 314,297.86 (TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES) que incluye 9.99% de Gastos Generales, 10.00% de Utilidad y 18.00% de IGV, que representa el (36.91%) del monto contractual.
- EL PRESUPUESTO POR DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por un monto de S/. 231,226.88 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 88/100 SOLES) que incluye 9.99% de Gastos Generales, 10.00% de Utilidad y 18.00% de IGV, que representa el (-27.15%) del monto contractual.
- EL PRESUPUESTO POR ADICIONAL NETO es por el monto ascendente a S/. 83,070.97 (OCHENTA Y TRES MIL SETENTA CON 97/100 SOLES) que representa el 9.76% de incidencia del monto contractual.
- El plazo es de 60 días calendarios, que es la demora en la ejecución del Adicional N°01 de obra.

3. Solicita CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL por el Adicional Neto que corresponde al monto de S/. 83,070.97 (OCHENTA Y TRES MIL SETENTA CON 97/100 SOLES) que representa el 9.76% de incidencia del monto contractual.

4. A continuación se muestra el cuadro de variación presupuestal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

COSTO DIRECTO OBRAS CIVILES	MONTO CONTRACTUAL		PRESUPUESTO		RESUMEN DE PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE (Nº 01)		VALOR DE OBRAS CIVILES	VALOR DE PRESUPUESTO
	CONTRATO	VALOR	CONTRATO	VALOR	CONTRATO	VALOR		
		221,980.26			163,309.43			58,670.83
GERENCIA DE ASISTENCIA GENERAL 9.99%		22,175.83			16,314.61			5,861.22
UTILIDAD 40%		22,198.03			16,330.94			5,867.08
SUB TOTAL		266,354.12			195,954.98			70,399.13
IGV 18%		47,943.74			35,271.90			12,671.84
TOTAL PRESUPUESTO	851,586.31	100.00%	314,297.86	38.1%	231,226.88	73.6%	434,651.71	50.7%

5. La incidencia de la prestación del Adicional de Obra N°01 y Deducativo vinculante de Obra N°01 es:

$$\frac{\Sigma PA(PE + PN) - \Sigma PDV}{NMC}$$

$$\text{Incidencia: } \frac{314,297.86 - 231,226.88}{851,586.31} \times 100 = 9.76 \%$$

6. Recomienda se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita Opinión Legal con respecto a lo planteado en el presente informe.
7. Recomienda emitir y notificar la resolución de la procedencia de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 de acuerdo al plazo establecido en el inciso 205.6 del RLCE, señala que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".
8. Recomienda que Procuraduría Pública Municipal tome las acciones legales correspondientes al proyectista, por todos los inconvenientes que han afectado el presupuesto inicial, alterando el plazo contractual de ejecución de obra, teniendo en consideración que el consultor encargado de elaborar el expediente técnico es responsable respecto a la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados durante el periodo de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Asimismo, da a conocer que la responsabilidad del consultor externo no se extingue con la elaboración del expediente técnico, sino que debe prolongarse a fin de atender los requerimientos que la Entidad formule durante la ejecución de la obra.

Que, con Informe N° 634-2021-GAJ-MPP, de fecha de recepción 14 de setiembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal, señalando que en mérito de los informes del Inspector de Obra, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y efectuada la valoración de los documentos obrantes en el expediente OPINA:

PRIMERO: Resulta **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** C.U.I. N° 2483482, mediante acto resolutivo, teniendo en consideración lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



- EL PRESUPUESTO POR PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS por un monto de S/. 314, 297,86 (TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES) que incluye 9.99% de Gastos Generales, 10.00% de Utilidad y 18.00% de IGV, que representa el (36.91%) del monto contractual.
- EL PRESUPUESTO POR DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por un monto de S/. 231,226.88 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 88/100 SOLES) que incluye 9.99% de Gastos Generales, 10.00% de Utilidad y 18.00% de IGV, que representa el (-27.15%) del monto contractual.
- EL PRESUPUESTO POR ADICIONAL NETO es por el monto ascendente a S/. 83,070.97 (OCHENTA Y TRES MIL SETENTA CON 97/100 SOLES) que representa el 9.76% de incidencia del monto contractual.
- El plazo es de 60 días calendarios, que es la demora en la ejecución del Adicional N°01 de obra.

SEGUNDO: Previo a la emisión de la resolución administrativa, deberá solicitarse la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL correspondiente, por el Adicional Neto sobre el monto de S/.83,070.97 (OCHENTA Y TRES MIL SETENTA CON 98/100 SOLES) que representa el 9.76% de incidencia del monto contractual.

TERCERO: Deberá emitirse y notificar la resolución de la procedencia de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 de acuerdo al plazo establecido en el inciso 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Asimismo, recomienda:

Que, Procuraduría Pública Municipal tome las acciones legales correspondientes al proyectista, por todos los inconvenientes que han afectado el presupuesto inicial, alterando el plazo contractual de ejecución de obra, teniendo en consideración que el consultor encargado de elaborar el expediente técnico es responsable respecto a la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados durante el periodo de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Asimismo, da a conocer que la responsabilidad del consultor externo no se extingue con la elaboración del expediente técnico, sino que debe prolongarse a fin de atender los requerimientos que la Entidad formule durante la ejecución de la obra.

Que, con Memorando N° 0296-2021-MPP/GM, de fecha 16 de setiembre del 2021, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Modificación Presupuestal por S/. **83,071.00 (Ochenta y Tres Mil Setenta y Uno con 00/100 Soles)**, por concepto de Adicional Neto que representa el 9.76% de incidencia del monto contractual de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** C.U.I. N° 2483482.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con Proveído S/N, de fecha 16 de setiembre del 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Subgerencia de Presupuesto, Certificación Presupuestal.

Que, con Proveído N° 1146-2021-MPP/GPyP-SGP, de fecha 16 de setiembre del 2021, la Subgerencia de Presupuesto, alcanza al Gerente Municipal, Certificación presupuestal por la suma de **S/. 83,071.00 (Ochenta y Tres Mil Setenta y Uno con 00/100 Soles)**, por concepto de Adicional Neto en la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I. N° 2483482**, según lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando para ello la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001126 por dicho monto. Asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestos por la norma legal vigente.

Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 16 de setiembre del 2021, Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Secretaria General, emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y;

SE RESUELVE:

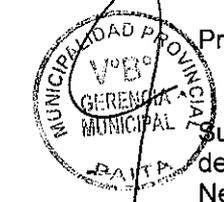
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL C.P. EL TAMBO, DEL DISTRITO DE AMOTAPE DEL DISTRITO DE VICHAYAL – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I. N° 2483482**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- EL PRESUPUESTO POR PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°01 POR PARTIDAS NUEVAS por un monto de S/. 314,297.86 (TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES) que incluye 9.99% de Gastos Generales, 10.00% de Utilidad y 18.00% de IG, que representa el (36.91%) del monto contractual.
- EL PRESUPUESTO POR DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por un monto de S/. 231,226.88 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 88/100 SOLES) que incluye 9.99% de Gastos Generales, 10.00% de Utilidad y 18.00% de IG, que representa el (-27.15%) del monto contractual.
- EL PRESUPUESTO POR ADICIONAL NETO es por el monto ascendente a S/. 83,070.97 (OCHENTA Y TRES MIL SETENTA CON 97/100 SOLES) que representa el 9.76% de incidencia del monto contractual, de conformidad a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001126, emitida por la Subgerencia de Presupuesto.
- El plazo es de 60 días calendarios, que es la demora en la ejecución del Adicional N°01 de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la **GERENCIA DE PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** tome las acciones legales correspondientes, conforme a lo señalado en el Informe N°



www.municipalidaddelprovincia.pe /municipalidaddelprovincia.pe
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

0694-2021/GDUyR/MPP suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N° 634-2021-GAJ-MPP suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las Gerencias competentes el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la empresa contratista **HEGASA S.A.C, SUPERVISOR DE OBRA** y áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Marco Tullio Gonzalez Atoche
GERENTE MUNICIPAL



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

